Trelew, 27 de febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: “C., R. C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT (MINISTERIO DE EDUCACIÓN) s/ Acción de Amparo (AU)” (Expte. N° 670-Año 2023 CAT), venidos a Despacho a fin de resolver el llamado de fecha 08/02/2024.

CONSIDERANDO:

I.- Mediante la SIAU N° 41/23 del 05/12/2023 se dispuso hacer efectivo el apercibimiento establecido en la resolución de fecha 15/11/2023 y aplicar astreintes, por la suma equivalente al salario bruto diario que le correspondería cobrar a la actora según su situación de revista, al Sr. Ministro de Educación de la Provincia del Chubut, J. M. G., por cada día de incumplimiento de la medida cautelar dispuesta en la SIAU N° 31/2023, desde el día 28/11/2023 hasta la fecha de su efectivo cumplimiento.

II.- El 21/12/2023 se corrió traslado a la actora Sra. R. C. C. -por el plazo de 3 días- del Informe N° 1082/23 recibido en esta Alzada del Ministerio de Educación el 19/12/2032 en soporte papel, la documental allí indicada y del ID 1343403 (20/12/2023) presentado por la Provincia del Chubut.

Tanto el informe, con su correspondiente documentación, como el escrito ID mencionados dan cuenta –en resumidas cuentas– de que no se efectaron los descuentos de haberes de la amparista durante el trámite del presente amparo, dando así cumplimiento con la medida cautelar otorgada el 27/10/2023 mediante la SIAU N° 31/2023 (notificada el 30/10/2023, según constancia de fs. 18vta.).

La actora se notificó de dicho traslado el 21/12/2023 (ver reporte de notificación digital obrante en la hoja 117) y, vencido el plazo señalado *ut supra*, no lo contestó.-

III.- En tales condiciones, de las constancias obrantes, surge que se cumplió con la medida cautelar dispuesta oportunamente mediante la SIAU N° 31/2023, principalmente en lo que respecta a la no afectación de los haberes de la amparista, y que la Sra. C. guardó silencio ante el traslado del 21/12/2023.

En tal sentido, cabe tener por configurada la situación y consecuencia prevista para el silencio por el Código Civil y Comercial, esto es, lo establecido por el artículo 263 del C.C. y C. que contempla los efectos jurídicos del silencio asumido en la especie en tanto el presente caso es una específica situación en la cual concurrió una concreta obligación de expedirse exigida por el suscripto.

En esa dirección se expresa que el simple hecho de la falta de negación o reconocimiento explícitos –es decir, el silencio de una de las partes frente a las aserciones de hechos de la otra, la respuesta evasiva o la negativa genérica– puede caracterizarse como “admisión” desde el punto de vista de una de las manifestaciones de la conducta y constituye un elemento de convicción del sentenciante. El “reconocimiento” consiste en una afirmación expresa de un hecho que es coincidente con la de la parte contraria y de ahí su carácter

bilateral (González, Atilio Carlos, “Silencio y rebeldía en el proceso civil”, Astrea, 1979, págs. 48/49 y 51/52).

Hay admisión expresa cuando en un proceso contencioso, una parte acepta como ciertos uno o varios hechos determinados, que han sido alegados por el adversario. La admisión es tácita cuando, de conformidad con la norma legal, el juez interpreta como aceptación de los hechos afirmados por una parte el silencio o la respuesta evasiva de la contraria (Fenochietto-Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Astrea, 1983, T. 2, pág. 255) (conf. SDC 18/16, esta Sala B).

De tal modo, corresponde dejar sin efecto la aplicación de astreintes al Sr. J. M. G. (ex Ministro de Educación de la Provincia del Chubut) dispuesta en la SIAU N° 41/23, con efecto retroactivo al 28/11/2023.

Por todo ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**:

I.- DEJAR SIN EFECTO la aplicación de astreintes al Sr. J. M. G. (ex Ministro de Educación de la Provincia del Chubut) dispuesta en la SIAU N° 41/23, con efecto retroactivo al 28/11/2023.

II.- ENCOMENDAR a la demandada la notificación personal o por cédula al Sr. J. M. G. de la presente resolución.

III.- REGÍSTRESE y **NOTIFÍQUESE**.-

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. 006 DEL AÑO 2024- SIAU - CONSTE.-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO